



Rad. 080013153016-2021-00325-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADA: **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00325-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

—

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECIOCHO (18) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS (2022).** -

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial en calidad de ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento en contra de la persona jurídica de derecho privado **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**, En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **07 de diciembre de 2021**, corregido por providencia del 24 de enero de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$236.154.253.00) M.L., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1024812.
- b) Por el valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$17.618.276.00) M.L., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada pactada.



Rad. 080013153016-2021-00325-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADA: **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con memorial electrónico calendado 29 de junio de 2022, (numeral 30 del expediente digital), la abogada VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tal y como lo dejan ver los siguientes pantallazos:

República de Colombia
Rama Judicial del poder público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular piso 4°
Barranquilla

NOTIFICACION

Señores!

EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A. S., a través de su representante legal notificaciones@grupogenera.co

Cordial saludo,

Por medio del presente, le notifico el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021 y su conexión de fecha 24 de enero 2022 proferido por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso **EJECUTIVO** de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la sociedad **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A. S.**, cuyo radicado es: **08001315301620210032500**.

Este memorial se dirige a usted, basado en los lineamientos descritos en el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio 2022.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De este memorial de notificación, se hará envío conjuntamente a los correos electrónicos del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co y al demandado.

Manifiesto que el correo electrónico utilizado por la sociedad **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A. S.** Es notificaciones@grupogenera.co, el cual fue suministrado por el demandado al BANCO DAVIVIENDA S.A. al diligenciar la solicitud del crédito.

Se precisa que, el extremo demandante envía con el presente escrito copia integral del escrito de la demanda, pruebas y anexos, así como también del auto de Mandamiento de Pago y auto de conexión del mandamiento de pago.

Atentamente,

De usted, Atentamente,

FISMA: Victoria Milena Serret Bolívar.
C.C.32.760.953 y T.P. No. 94.256
victoriaserret@hotmail.com





Rad. 080013153016-2021-00325-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADA: **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

@-entrega
Acta de envío y entregas de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	363520
Emisor	victoriaserret@hotmail.com
Destinatario	notificaciones@grupogenera.co - EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S
Asunto	NOTIFICACION ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 - EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S
Fecha Envío	2022-06-29 11:09
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/29 11:33:14	Tiempo de firmado: Jun 29 16:33:13 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/29 11:43:45	Jun 29 11:33:15 cl-i205-282cl-proctfx/smtpl[2801]: E35D212487C6: to=<notificaciones@grupogenera.co>, relay=grupogenera-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.6, delays=0.17/0.56/0.62, dsn=2.8 status=sent (250 2.6.0 <db37De730b90De14005b55da06bc64cbc2f0633901b1879a8974bc797419c@entrega.co> [InternalId=764504192698, Hostname=MW4PR10MB5863.namz.prod.outlook.com] 26303 bytes in 0.136, 199.298 KB/sec: Queued mail for del

@-entrega
Acta de envío y entregas de correo electrónico

Contenido del Mensaje
NOTIFICACION ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 - EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S

República de Colombia
Rama Judicial del poder publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 – 11 Edificio Banco Popular piso 4°
Barranquilla

NOTIFICACIÓN

Señor(es)
EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S., a través de su representante legal.
notificaciones@grupogenera.co

Cordial saludo,

Por medio del presente, le notifico el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021 y su corrección de fecha 24 de enero 2022 proferido por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la sociedad EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S., cuyo radicado es: 08001315301620210032500

Este memorial se dirige a usted, basado en los lineamientos descritos en el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio 2022.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00325-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADA: **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**



Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De este memorial de notificación, se hará envío conjuntamente a los correos electrónicos del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co y al demandado.

Manifiesto que el correo electrónico utilizado por la sociedad EL SULTAN A Y B CAPITAL S. A.S. Es notificaciones@grupogenera.co, el cual fue suministrado por el demandado al BANCO DAVIVIENDA S.A. al diligenciar la solicitud del crédito.

Se precisa que, el extremo demandante envía con el presente escrito copia integral del escrito de la demanda, pruebas y anexos, así como también del auto de Mandamiento de Pago y auto de corrección del mandamiento de pago.

Atentamente,

FIRMA Victoria Serret Bolivar



C.C.32.760.963 y T.P. No. 94.296

victoriaserret@hotmail.com

Adjuntos

NOTIFICACION_ARTICULO_8_DE_LA_LEY_2213_-_EL_SULTAN_A_Y_B_CAPITAL_S.A.S.
pdf
COPIA_DEMNADA_Y_SUS_ANEXOS.pdf
AUTO_MANDAMIENTO_DE_PAGO_DE_FECHA_07_DE_DICIEMBRE_2021.pdf
AUTO_CORRECCION_DEL_MANDAMIENTO_DE_PAGO_24_DE_ENERO_2022.pdf

Descargas

Cumpliendo el referido trámite de la notificación personal los lineamientos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por cual, se entiende agotado el trámite de notificación personal de la ejecutada sociedad **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**, bajo los parámetros del canon legal citado. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P. –

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00325-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADA: **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título valor que acompaña a la demanda, esto es, el Pagaré en hoja de seguridad No.1024812, que contiene las obligaciones Nos. 07102027500606640-07102027500566216 -07102027500606657 -06802027500522214 -07102027500593954, contentivas de unas obligaciones dinerarias, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendarado **07 de diciembre de 2021**, corregido por providencia del **24 de enero de 2022**, proferidos por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RE S U E L V E.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad demandada **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**, y a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **07 de diciembre de 2021**, corregido por providencia del **24 de enero de 2022**, proferidos por este Despacho Judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requieráanse a las partes para que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-



Rad. 080013153016-2021-00325-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADA: **EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada sociedad, fíjense como agencias en derecho el **2%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **(\$8.000.000.00)** y a favor de la demandante; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.